



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-021-2023

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459723000023**

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2023

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000023**, de fecha 09 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"De conformidad a lo establecido en los Artículos 28 párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 23, 70 frac. XV, XXX, XXXI, y XLVIII, y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 11 frac. XI, 12, y 69 frac. IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 frac. V, VIII y X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, solicito los Calendarios Mensuales de Presupuesto Autorizado de los siguientes Programas Sujetos a Reglas de Operación:

- *Fortalecimiento a la atención médica*
- *Programa Nacional de Reconstrucción". (sic)*

- II. Mediante oficios **INSABI-UT-0107-2023, INSABI-UT-0108-2023, INSABI-UT-0109-2023** e **INSABI-UT-0260-2023** de fecha 20 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Unidad Coordinación Nacional Médica**, a la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud** y a la **Coordinación de Atención a la Salud** respectivamente, Unidades Administrativas de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular.
- III. En razón de lo anterior, la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **03 de febrero de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

*"En atención a su oficio INSABI-UT-0109-2023, mediante el cual requiere se dé atención a la solicitud de "INFORMACIÓN PÚBLICA", ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio **332459723000023**.*

Al respecto, y referente a la "Descripción de la información solicitada", misma que se plantea en la solicitud de información pública, le informo que, para ser procesada dicha información por las áreas adscritas a esta Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y en virtud de la



2023
Francisco
VELA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-021-2023

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459723000023**

complejidad para recabar la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **me permito solicitar ampliación de plazo** para brindar respuesta respecto a la información correspondiente." (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

SEGUNDO. - La **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud** a través de **Correo Electrónico Institucional** de fecha **03 de febrero de 2023**, solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta a lo requerido, como se cita a continuación:

"En atención a su oficio INSABI-UT-0109-2023, mediante el cual requiere se dé atención a la solicitud de "INFORMACIÓN PÚBLICA", ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio **332459723000023**.

Al respecto, y referente a la "Descripción de la información solicitada", misma que se plantea en la solicitud de información pública, le informo que, para ser procesada dicha información por las áreas adscritas a esta Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y en virtud de la complejidad para recabar la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **me permito solicitar ampliación de plazo** para brindar respuesta respecto a la información correspondiente." (sic)



2023
Francisco
VILLA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-021-2023

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de Información: **332459723000023**

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité

de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-021-2023

Asunto: **Resolución de Ampliación de plazo**
Solicitud de información: **332459723000023**

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON
FUNDAMENTO EN ARTÍCULO SEXAGÉSIMO
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-021-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA EL DÍA **07 DE FEBRERO DE 2023**.